



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 680014003014-2020-614-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro procesos. Bucaramanga, dado lo anterior y la solicitud de terminación, se reanuda el presente proceso el cual fue suspendido, sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

—
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que cesaron las causas que originaron la suspensión del presente proceso de conformidad con el artículo 163 del CG del P inciso segundo, se procederá a reanudar el trámite del mismo.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación, de conformidad con el artículo 461 C.G. del P.

El Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO. REANUDAR el trámite del presente proceso conforme lo dispone el artículo 163 del C.G.P, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA seguido por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN por pago de la obligación por el demandado CARLOS ALBERTO MANTILLA VALENZUELA

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **72** QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

9105f2f5f2da079ff4b306961c1f6d4c9fa610d731543df097321de00e199ef5

Documento generado en 10/05/2021 02:11:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>